



PROCESO EJECUTIVO

Radicación No. 08001-31-53-014-2018-00029-00.

Señor Juez: A su despacho el presente proceso informándole que se encuentran pendiente por resolver sobre la caución prestada por el demandado. Sírvase proveer.

Barranquilla, abril 7 de 2021.

BETTY CASTILLO CHING  
Secretaria

**JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Barranquilla abril siete (7) del Dos Mil Veintiuno (2021).**

Visto el anterior informe secretarial y una vez revisado el expediente del proceso ejecutivo se observa que, el 23 de febrero de 2021 la apoderada judicial del demandado aporta póliza constituida en favor del ejecutante para "garantizar el pago del crédito y las costas dentro de los diez días siguientes al fallo desfavorable al demandado.", y de conformidad con lo ordenado en auto del 09/02/2021.

De acuerdo al artículo 597 del C.G.P. el levantamiento de medidas cautelares de embargo y secuestro se puede levantar "si el demandado presta caución para garantizar lo que se pretende y el pago de las costas".

En ese sentido, esta agencia judicial accederá a la solicitud del ejecutado aceptando la caución prestada y ordenará levantar las medidas cautelares decretadas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Catorce Civil del Circuito de Barranquilla,

**RESUELE**

1. ACEPTAR la caución prestada por el demandado en favor del ejecutante a efectos de levantar las medidas cautelares decretadas.
2. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas mediante auto del 29 de agosto de 2018. Líbrense los oficios respectivos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**GUSTAVO ADOLFO HELD MOLINA**  
**JUEZ CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

<p><b>JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA</b></p> <p>Barranquilla, <u>13 DE ABRIL DEL 2021</u></p> <p>El presente auto se notifica por estado No. <u>043</u></p> <p>BETTY CASTILLO CHING Secretaria</p>
--

07